

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

### III.—Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos:

4.1. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

4.2. Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4.3. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre ordenación de edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

4.4. El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

4.5. Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Reforma de línea eléctrica a 13.2 KV., subestación Cáceres-Malpartida, de Cáceres-Arroyo de la Luz», suscrito en Cáceres en fecha 15 de marzo de 1966 por «Electra de Extremadura S. A.», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.489.250,34 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.889,65 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

4.6. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudiera causarse con motivo de la misma.

4.7. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4.8. Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de la línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

4.9. La distancia mínima del eje de la carretera a cada uno de los apoyos será la indicada en el plano adjunto, 6-65 R. M., cruzamientos carretera del proyecto presentado.

Por lo que afecta al cruzamiento de cauces públicos, son las siguientes condiciones:

a) Se autoriza a «Electra de Extremadura, S. A.», para efectuar el cruce del río Casillas con una línea eléctrica a 13.200 V., término municipal de Cáceres, de acuerdo con el proyecto presentado y suscrito en Cáceres en marzo de 1966.

b) Durante la construcción y explotación de la línea no se podrán disponer en el cauce obstáculos que dificulten la corriente en el servicio ordinario del río «Electra de Extremadura, S. A.» será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto en el cauce del río como en las propiedades privadas de las márgenes.

c) Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la autorización. «Electra de Extremadura, S. A.» comunicará la terminación de las mismas a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo para su reconocimiento final.

d) Las obras e instalaciones estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo en lo que afecta a los cauces públicos, siendo de cuenta de «Electra de Extremadura, S. A.», los gastos que por este concepto se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o la que puedan establecerse.

e) Esta autorización se concederá sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta a todas las condiciones vigentes sobre policía de aguas, normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, protección a la industria nacional y demás que pudieran afectarla.

Por lo que afecta al cruzamiento con el ferrocarril son las prescripciones que se enumeran a continuación:

a) Son de aplicación al caso de las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y 8 de septiembre de 1878, respectivamente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real Orden de 27 de marzo de 1919; Normas técnicas de la Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y demás disposiciones concordantes o vigentes o que puedan promulgarse con posterioridad.

b) La situación y características del cruce que se solicita serán las expresadas en el plano que se une a estas prescripciones, como parte de las mismas. Cualquier modificación que posteriormente se pretenda deberá ser objeto de la correspondiente solicitud del concesionario a esta red nacional.

c) El plazo de ejecución de las obras que comprende esta instalación, en la parte que afecta a la servidumbre del ferrocarril, no podrá exceder de tres meses, a contar del comienzo de las mismas.

d) Para efectuar el replanteo correspondiente a las obras citadas, el encargado de la ejecución de las mismas deberá ponerse de acuerdo con el Jefe de la 28 Sección de Instalaciones Fijas de RENFE, residente en Cáceres.

e) Los apoyos que limitarán el tramo del cruce, de las características adoptadas para estos casos, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas o telegráficas del ferrocarril o del Estado con las que haya de cruzar y a siete metros, como mínimo de la cabeza del carril.

Dichos apoyos, debidamente calculados, se emplazarán fuera de los límites del ferrocarril, de modo que la distancia en planta de dichos apoyos a los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente procurando en todo caso, que el vano de cruzamiento sea el menor posible, y se empotrarán de forma que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que ocasionen a RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

f) La obra del cruce que se menciona no podrá ponerse en servicio sin que por la parte peticionaria se haya obtenido del Organismo oficial competente la correspondiente concesión administrativa de la línea eléctrica a la que pertenece.

g) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que quede anulada la autorización de que se trata.

h) El conductor de la línea a cruzar tendrá una sección no inferior a 35 milímetros cuadrados; si la resistencia total de rotura a la tracción no llega a 1.400 kilogramos se pondrá doble aislador y cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados, con ligadura de retención distancia mínima de 1,50 metros.

Los cables fijadores irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención independientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar al aislador de los soportes.

i) El peticionario, antes de dar comienzo a los trabajos, ingresará en la Caja de la RENFE la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de formación de expediente, plano y toma de datos, mediante boletín de ingreso en Caja, que facilitará la 28 Sección con residencia en Cáceres.

Cáceres, 19 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.341-B.

### RESOLUCION de la Delegación de Industria de Málaga por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, Monsalves, 10 y 12, en solicitud de declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a

favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión aérea a 10 KV., con apoyos metálicos, conductor al-ac de 54,6 milímetros que arranca de otra de la misma tensión en las proximidades de San Pedro de Alcántara y termina en la finca «Alcuzcuz», con una longitud total de 4.734 metros.

A los efectos de declaración de utilidad pública para el establecimiento de servidumbre de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Dado que la instalación cumpla lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se declara la utilidad pública de la misma a efectos de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.

Segunda.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Tercera.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos y gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

Cuarta.—Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las impuestas por el Ministerio de Obras Públicas y el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, de acuerdo con lo especificado en la autorización administrativa de la línea.

Málaga 14 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2476-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se anulan los beneficios del grupo primero, tipo d), del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, concedidos al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona a instalar en Vich (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la caducidad del plazo de presentación del proyecto definitivo para la instalación de un matadero frigorífico rural en Vich (Barcelona) por la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Este Ministerio ha tenido a bien anular la concesión de beneficios y la calificación de instalación frigorífica comprendida en el grupo primero, tipo d), «Mataderos Frigoríficos Rurales» del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, expresados en la Orden ministerial de este Departamento de 9 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1966), relativos a la instalación de referencia, por no haberse cumplido por parte de la Cooperativa en cuestión lo establecido en el apartado tercero de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se declaran las cámaras frigoríficas de conservación de frutas de la Entidad «Kimey, S. L.», a instalar en Zeneta (Murcia), incluidas en el grupo 1.º, apartado a), Frigoríficos en Zona de Producción, y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «Kimey, Sociedad Limitada», para instalar unas cámaras frigoríficas para la conservación de frutas en Zeneta (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar las cámaras frigoríficas a instalar en Zeneta (Murcia), incluidas en el grupo 1.º, apartado a), Frigoríficos en Zona de Producción, del artículo 5.º del Decreto 4215/1964,

de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el grupo 1.º del artículo 6.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 3.199.302,92 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se declaran las cámaras frigoríficas de conservación de frutas de la firma «Basilio Gómez Tornero y Cia., Sociedad en Comandita», a instalar en Archena (Murcia), incluidas en el grupo 1.º, apartado a), Frigoríficos en Zona de Producción, y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por la firma «Basilio Gómez Tornero y Cia., S. en C.», para instalar unas cámaras frigoríficas para la conservación de frutas en Archena (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar las cámaras frigoríficas a instalar en Archena (Murcia) incluidas en el grupo 1.º, apartado a), Frigoríficos en Zona de Producción, del artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el grupo 1.º del artículo 6.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 2.210.689,94 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se declaran incluidas en el grupo 1.º, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, a las cámaras frigoríficas a instalar por don Angel Luengo Martínez en Alagón (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Angel Luengo Martínez para instalar unas cámaras frigoríficas con anejos de selección y calibrado, para el tratamiento de frutas en Alagón (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar las cámaras frigoríficas a instalar en Alagón (Zaragoza) incluidas en el grupo 1.º, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el grupo 1.º del artículo 6.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Establecer un plazo de seis meses a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, que deberá contener un calendario de utilización de las cámaras.

Cuatro.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de quince meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.